

	OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.038
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

**OTROSI N° 3
OC-005-2025**

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	MATIZ ARQUITECTURA S.A
C.C-NIT:	900.201.903-3
OBJETO:	“MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LAS REGIONES DE ANTIOQUIA”
VALOR INICIAL:	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS (\$1.285.675.017)
DURACIÓN INICIAL:	PLAZO DE CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN SUPERAR EL CONVENIO SUSCRITO CON INDEPORTES-ANTIOQUIA.
MODIFICACION O ACLARACION N°01:	MODIFICACION DE OBLIGACIONES
MODIFICACION O ACLARACION N°02:	MODIFICACION DE GARANTIAS
AMPLIACION No 1	TREINTA (30) DIAS
PLAZO DESPUES DE AMPLIACION No 1	DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos, a saber: la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ – EAG, entidad descentralizada del orden territorial, representada legalmente por el doctor WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de Gerente y Representante Legal, de una parte; y de otra, el CONTRATISTA ya plenamente identificado en el contrato principal, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ No. 03, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDO

Que, entre Indeportes Antioquia y la Empresa Autónoma de Guatapé, se suscribió contrato con el fin de realizar el : MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LAS REGIONES DE ANTIOQUIA”



	OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.038
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Que, derivados del contrato entre Indeportes Antioquia y la Empresa Autónoma de Guatapé se suscribió contrato de obra con objeto: “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LAS REGIONES DE ANTIOQUIA” con MATIZ ARQUITECTURA S.A con nit 900.201.903-3, y contrato de Interventoría el cual tiene por objeto: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LAS REGIONES DE ANTIOQUIA” con HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S Con nit NIT. 900.845.211.

Que el contratista de obra, mediante comunicación formal, solicito la ampliación del plazo inicialmente pactado teniendo en cuenta los diferentes comités de obra y reuniones sostenidas para hacer seguimiento al avance del proyecto, en las cuales se identificó que diversas afectaciones tales como obras no previstas y cantidades adicionales han impactado el desarrollo y cumplimiento del contrato.

Que, la solicitud del contratista de obra fue avalada por la interventoría.

Que conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 47 de la Ley 80 de 1993, es jurídicamente procedente introducir modificaciones al contrato en curso, siempre que estas se sustenten en causas objetivas, razonables y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, respetando en todo momento los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.530 y Sentencia del 25 de abril de 2013, Exp. 21.060) que la prórroga contractual constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se acredite la necesidad objetiva de garantizar la satisfacción del interés general, la eficiencia administrativa y la protección del patrimonio público.

Que la Corte Constitucional ha sostenido (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) que la actividad contractual del Estado se enmarca dentro de los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que las entidades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización injustificada de proyectos de interés colectivo, privilegiando la eficacia material del contrato sobre formalismos que desconozcan el derecho sustancial.

Que en este caso concreto se advierte que la prórroga resulta idónea, necesaria y proporcional, en cuanto busca garantizar la entrega efectiva de los insumos, evitando un eventual detrimento patrimonial y asegurando la satisfacción plena de los beneficiarios del proyecto.

RESUELVEN:



Calle 31 N° 30-53 piso 2



Contactenos@eag.gov.co



AutonomaGuatape

	OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.038
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

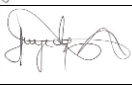
CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA DEL PLAZO: Las partes acuerdan prorrogar el plazo contractual en TREINTA (30) días calendario, contados a partir del vencimiento inicialmente pactado, de modo que el nuevo término de ejecución se extenderá hasta el día DIEZ (10) de octubre de 2025, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA – RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado OC 005-2025 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

CLÁUSULA TERCERA – PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Para constancia, se firma en Guatapé a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes
en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

	Funcionario o Contratista	Firma	Fecha
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		10/09/2025
Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente Técnico		10/09/2025
	Diego Fernando López A Subgerente Financiero		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		10/09/2025

